RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 631304003001-2021-00255-00
Int. 02.10.20.115.270.30-0909

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Bancolombia S.A en contra de Diego Alberto Narváez Restrepo, será inadmitida porque:

1. No cumple con el artículo 84 del Código General del Proceso, en lo que se refiere al deber de la parte demandante de aportar como adjunto el poder; pues la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S. no acredita su calidad de apoderado judicial toda vez que el endoso en procuración conferido a su favor por el doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, Representante Legal de AECSA, que a su vez es apoderado general de Bancolombia S.A, fue conferido para el cobro del pagaré No. 72990007199 y el ejecutado en el presente trámite es el número 7212320007199.

En consecuencia, también nos abstendremos de reconocerle personería para actuar.

2. Si bien en atención al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. indica el lugar de notificaciones físicas y afirma desconocer el correo electrónico del demandado, no cumple con lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues no dice nada respecto del canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), a través del cual puede ser notificado.

3. El artículo 468 del C.G.P, exige que con la demanda presentada para la efectividad se debe aportar certificado de tradición del inmueble dado de garantía, certificado, que no debe tener fecha de expedición superior a un mes; y, el presentado, data del 9 de junio de 2021, pese a que la demanda se presentó el 12 de agosto del mismo año.

4. Es necesario aportar la constancia de desglose de los títulos base de ejecución; pues de los sellos estampados en ellos por la secretaría de este estrado judicial, se entiende que fueron desglosados de un proceso que aquí se tramitó; constancia necesaria para determinar la exigibilidad actual de las obligaciones.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la demanda para proceso ejecutivo promovida por Bancolombia S.A. contra el señor Diego Alberto Narváez Restrepo.

Segundo: **CONCEDER** a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: **ABSTENERNOS** de reconocer personería para actuar a la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b00d0f572c29b2746bff95ef7796d1cda34c82e8fa5d84bf2e9b4116fad0ccc8
Documento generado en 30/08/2021 02:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica